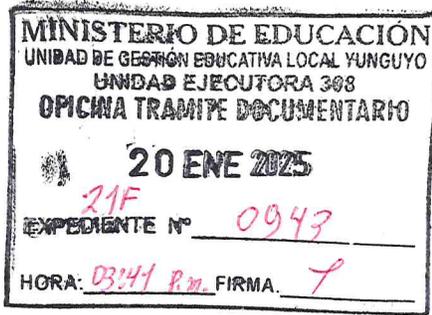


SUMILLA: Interpongo Recurso de Apelación.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO. -



JULIAN ALVAREZ FLORES, identificado con DNI. N° 01822675, con domicilio real en el Jr. Brasil S/N, del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, de la ciudad de Yunguyo Provincia y Departamento de Arequipa; y **domicilio procesal en el Jr. Ayacucho 471 - Oficina 02**, de esta ciudad de Puno, en mi condición de administrada, a usted digo:

I.- PETITORIO:

- 1.1. DE CONFORMIDAD AL ART. 209° DE LEY N° 27444 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, **INTERONGO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA R.D. N° 0683-2024-UGEL-Y, DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2024 (NOTIFICADA EL 14 DE ENERO DEL 2025); RESPECTO AL PAGO CONTÍNUO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL DEL 30% POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN; A PARTIR DE 22 DE OCTUBRE DE 1992 (FECHA EN LA QUE PASÓ A CESE), DEBIENDO REGULARIZAR DICHO PAGO EN PLANILLA CONTÍNUA DE PENSIONES DE LA UGEL YUNGUYO.**
- 1.2. SE ELEVE LOS AUTOS AL SUPERIOR JERÁRQUICO, A FIN DE QUE SE DECLARE FUNDADA EN TODO SUS EXTREMOS, DISPONIENDO MEDIANTE FUNCIONARIO QUE CORRESPONDA PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DE LOS DEVENGADOS, MÁS LOS INTERESES LEGALES LABORALES, HASTA LA FECHA QUE SE INCLUYA EN PLANILLA CONTINUA DE PENSIONES.

POR LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

Gustavo Nicasio Gómez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

- 2.1. La Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, ha emitido la R.D. N° 0683-2024-UGEL-Y, de fecha 10 de julio del 2024 (notificada el 14 de enero del 2025), declarando improcedente mi solicitud sobre el pago de la planilla continua de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% treinta por ciento, en base a la remuneración total, de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212, pese a que la recurrente estaba comprendido dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530. En ese sentido, la UGEL Yunguyo se pronunció sin tomar en consideración los fundamentos previstos en la referida Ley, menos se ha calificado válidamente los medios probatorios ofrecidos en la pretensión principal.
- 2.2. Debo precisar, por otro lado, que mediante el Art. 48° de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212, concordante con el inciso b) del Art. 48° y del Art. 210° del D.S. N° 019-90-ED, disponía textualmente: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% treinta por ciento de su Remuneración total”.
- 2.3. Que, el artículo 58° de la mencionada ley del profesorado establecía también que: “...Las pensiones de cesantía y jubilación del profesor al servicio del Estado se nivelan automáticamente con las remuneraciones vigentes para el profesorado en servicio activo...” tal como lo manifiesta expresamente la Sentencia emitida por la Segunda Sala Laboral de la Libertad en el expediente N° 2026-2013.
- 2.4. Que, es necesario precisar que lo dispuesto por una LEY, puede ser modificada por otra superior o de similar Jerarquía, pero de ninguna manera puede ser modificada ni extinguida por una norma de Jerarquía inferior, como es un Decreto Supremo; eso es lo que viene sucediendo con las normas aludidas, respecto al pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, que debería ser calculada a la Remuneración Total conforme a la Ley N° 24029 modificado.

por Ley N° 25212 y no como se viene haciendo por el D.S. N° 051-91-PCM, sobre la Remuneración Total Permanente. “Por tanto solicito que se me pague la liquidación de los devengados que resulte del cálculo de dicho concepto y se que reconozca dicho pago mediante planilla continua, a fin de materializar el adeudo.

2.5. El superior jerárquico debe tomar en cuenta el segundo párrafo del artículo 24º de la Constitución Política del Estado señala que : “El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador”; asimismo el inciso 2º y 3º del artículo 26º de la norma constitucional establece : el respeto de los Principios de “irrenunciabilidad” de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, y del mismo modo la “interpretación favorable al trabajador” en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, en el presente caso dichas disposiciones han sido inobservadas por la entidad demandada ante la reclamación presentada por el demandante.

EXPRESIÓN DE AGRAVIO:

2.6. La UGEL Yunguyo, al expedir el acto administrativo contenido en la **R.D. N° 0683-2024-UGEL-Y, de fecha 10 de julio del 2024** (notificada el 14 de enero del 2025), se advierte que se encuentra en vicio procesal en los elementos constitutivos del acto con la falta de causa al dictar los mismos, prescindiendo de los documentos que obran en las autógrafas que alcanzamos debidamente fedatadas a efectos de que sean valoradas en forma expresa y directa. Del mismo modo se advierte que **pese a existir sendas sentencias judiciales que ordena a la administración el pago de la planilla continua de la bonificación de preparación de clases a los beneficiarios de la Ley 20530, no se toma en consideración los mismos, en perjuicio de las alicaídas pensiones de los cesantes, jubilados y los cónyuges supérstites.**

2.7. Por estos errores impugno la resolución materia de derecho y se eleve los autos al superior jerárquico, a fin de que se declare FUNDADA en todos sus extremos, por sualzada.

III.- FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO:

3.1. Pretensión lo fundamento en lo dispuesto Por el Art. 206, 207 y 209° de Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, Facultad de contradicción administrativa es a través de los recursos administrativos los mismos que son: Literal b) Recurso de apelación, en donde cuya operatividad se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas y cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

3.2. Pretensión lo fundamentamos en lo dispuesto por el Art. 209° de ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, en concordancia con “el principio de MEDIDA COMPULSIVA, que las resoluciones que establece una obligación personalísima de no hacer (no actuar, no cumplir) o soportar podrán ser ejecutados por compulsión a favor de los sujetos administrables, en los casos autorizados por ley”.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

4.1. Copia fedatada de la constancia de notificación de la R.D. N° 0683-2024-UGEL-Y, de fecha 10 de julio 2024 (notificada el 14 de enero 2025)

4.2. Copia fedateada de la R.D. N° 0683-2024-UGEL-Y, de fecha 10 de julio 2024

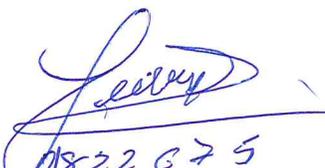
4.3. Copia fedateada de la autógrafa del expediente N° 6476-2024.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud. Para que admita el recurso y declararla fundada en su oportunidad conforme ley.

Yunguyo, 20 de enero del 2025.


Gustavo Nicasio Gómez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861


0822 075



CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE RESOLUCION DIRECTORAL

EL ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL – YUNGUYO

Que, suscribe:

HACE CONSTAR:

Que, la Resolución Directoral N° 0683 -2024 -UGEL Yunguyo de fecha 10 de Julio 2024 se hizo la entrega el día Martes 14 - Enero - 2025

A Don (ña): Julian Alvarez Flores

Se notifica el acto administrativo conforme establece el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Yunguyo 14 de Enero 2025

ROSARIO ROXANA DE LA RIVA VALLE
(e) TRAMITE DOCUMENTARIO
U.G.E.L 308 EDUC. YUNGUYO

06822075

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
20 ENE 2025
Rosario Roxana de La Riva Valle
FEDATARIO (e)
UGEL - YUNGUYO





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0683 -2024-UGEL-Y

Yunguyo, 17 0 JUL 2024

VISTOS: El expediente administrativo con registro N.º 6476-2024 presentado por el administrado JULIAN ALVAREZ FLORES, identificado con DNI N.º 01822675; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el administrado solicita el reconocimiento del pago mensual continuo del 30% por preparación de clases y evaluación, en base a la remuneración total o íntegra, más el recalcule y pago de los intereses legales de los devengados con retroactividad a la vigencia de la Ley 24029 modificado por la Ley 25212.
2. Manifiesta entre otros aspectos que, es docente cesante bajo el régimen del Decreto Ley N.º 20530, con pensión nivelable a la fecha de presentación y en tal sentido le corresponde el derecho solicitado. Que, al amparo del primer párrafo del artículo 48 de la derogada Ley 24029, modificada por la Ley 25212, concordante con el artículo 210 del reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N.º 019-90-ED, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, debe abonarse en función del 30% de la remuneración total. Que, el artículo 58 de la mencionada Ley establece que las pensiones de cesantía y jubilación del profesor al servicio del Estado se nivelan automáticamente con las remuneraciones vigentes para el profesorado en servicio activo.
3. Al respecto, teniendo en cuenta que el administrado viene percibiendo su pensión bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N.º 20530, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado que nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, excepto en materia penal cuando favorece al reo, de modo que, la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes¹; que para aplicar una norma en el tiempo debe considerarse la teoría de los hechos cumplidos y, consecuentemente, el principio de aplicación inmediata de las normas².
4. De lo expuesto precedentemente se tiene que toda norma jurídica desde su entrada en vigencia es de aplicación a las situaciones jurídicas existentes; es así que, la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial Ley N.º 29944, derogó las Leyes N.º 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762, y dejó sin efecto todas las disposiciones que se opondrían a la Ley 29944. Asimismo, mediante el D.S. N.º 004-2013-ED, reglamento de la Ley N.º 29944 derogó el D.S. N.º 019-90-ED, D.S. N.º 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opondrían a lo dispuesto en dicha Reglamentación; en consecuencia, al haber sido derogados la Ley N.º 24029 modificado por la Ley N.º 25212, el D.S. N.º 019-90-ED, ninguna pretensión puede ser amparada bajo los artículos que en dichas leyes expresaban algún derecho, máxime si nuestra Carta Magna en su Art. 103 señala

¹ STC N.º 0606-2004-AA/TC

² STC. N.º 0002-2006-PI/TC, fundamento N.º 12



retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

10. En consecuencia, el administrado en su calidad de pensionista sujeto al régimen pensionario del Decreto Ley N.º 20530 como se demuestra con sus boletas de pago, esta petición cuyo alcance es posterior a su cese, no puede ser amparado; primero, porque la nivelación de las pensiones se encuentra prohibida por Ley; segundo, porque la norma que amparaba dicho derecho se encuentra derogada y; tercero, por disposición presupuestal que prohíbe cualquier reajuste e incremento de la pensión; y por estas consideraciones,

Estando a lo actuado y visado por el Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración, visado por el Director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Institucional, Jefe del Área de Gestión Pedagógica, la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley General de Educación N.º 28044; Texto Único Ordenado de la Ley. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de reconocimiento del pago mensual continuo del 30% por preparación de clases y evaluación, en base a la remuneración total o íntegra, más el recalcule y pago de los intereses legales de los devengados con retroactividad a la vigencia de la Ley 24029 modificado por la Ley 25212, incoado por JULIAN ALVAREZ FLORES, identificado con DNI N.º 01822675.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución conforme establece el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. EFRAÍN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO

ECR/DUGEL
WJQF/JGP
JHRC/DSAII-AGI
SRH/DSAII-ADM
WAM/OAJ

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 ENE 2025



Rosario Roxana De La Riva Valle
FEDATARIO (e)
UGEL - YUNGUYO



LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES

ROSARIO ROXANA DE LA RIVA VALLE
(e) TRAMITE DOCUMENTARIO
UE. 308 EDUCACIÓN YUNGUYO



Fecha : 26 JUN 2024

Hora : 15:40 pm

N° Exp. : 6476

Folios : 12

El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo
Trámite Urgente

Destinatario:

ADM	AGI	AGP	AAJ	RR.HH.	FINANZ.
PLANIF.	PLANILL.	NEXUS	ESCALAF.	CPPAD	COPROA

A: Administración

<input type="checkbox"/> Investigación e Informe	<input type="checkbox"/> Preparar respuesta al superior
<input type="checkbox"/> Coordinación	<input type="checkbox"/> Proyecto de Resolución
<input type="checkbox"/> Tramitación	<input type="checkbox"/> Representar
<input checked="" type="checkbox"/> Preparar respuesta	<input type="checkbox"/> Conocimiento
<input type="checkbox"/> Atender de acuerdo a lo solicitado	<input type="checkbox"/> Devolución
<input type="checkbox"/> Agregar en antecedentes	<input type="checkbox"/> Rectificar
<input type="checkbox"/> Difusión	<input type="checkbox"/> Archivo
<input type="checkbox"/> Opinión Legal	<input type="checkbox"/> _____

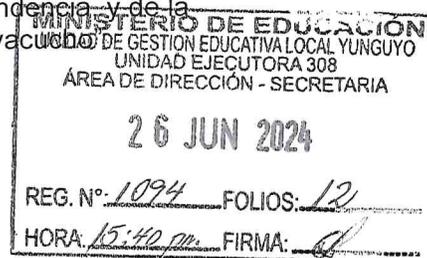
Responder al administrado conforme opina

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
Área N° 02105
27 JUN 2024
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNO
DEL YUNGUYO
Lic. EFRAÍN CONDORI RIVERA
DIRECTOR UGEL YUNGUYO
U.E. 306 EDUCACION YUNGUYO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL
17 ENE 2025
Roxana De la Haza Valle
FEDATARIO (e)
UGEL - YUNGUYO



“Decenio de las Personas con Discapacidad”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



INFORME LEGAL N.º 084-2024-GR PUNO-DRE-UFGEL-Y/AAJ

A : LIC. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO

DE : WILBER APAZA MAMANI
ABOGADO I DEL ÁREA DE ASESORÍA JURIDICA DE LA UGEL
YUNGUYO

ASUNTO : Emite opinión legal sobre pago continuo mensual de la bonificación por
preparación de clases

REF. : Expediente administrativo N.º 6476-2024

FECHA : 26 de junio de 2024

VISTOS: El expediente administrativo con registro N.º 6476-2024 presentado por el administrado JULIAN ALVAREZ FLORES, identificado con DNI N.º 01822675; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el administrado solicita el reconocimiento del pago mensual continuo del 30% por preparación de clases y evaluación, en base a la remuneración total o íntegra, más el recalcule y pago de los intereses legales de los devengados con retroactividad a la vigencia de la Ley 24029 modificado por la Ley 25212.
2. Manifiesta entre otros aspectos que, es docente cesante bajo el régimen del Decreto Ley N.º 20530, con pensión nivelable a la fecha de presentación y en tal sentido le corresponde el derecho solicitado. Que, al amparo del primer párrafo del artículo 48 de la derogada Ley 24029, modificada por la Ley 25212, concordante con el artículo 210 del reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N.º 019-90-ED, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, debe abonarse en función del 30% de la remuneración total. Que, el artículo 58 de la mencionada Ley establece que las pensiones de cesantía y jubilación del profesor al servicio del Estado se nivelan automáticamente con las remuneraciones vigentes para el profesorado en servicio activo.
3. Al respecto, teniendo en cuenta que el administrado viene percibiendo su pensión bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N.º 20530, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado que nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, excepto en materia penal cuando favorece al reo, de modo que, la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes¹; que para aplicar una norma en el tiempo debe considerarse la teoría de los hechos cumplidos y, consecuentemente, el principio de aplicación inmediata de las normas².

¹ STC N° 0606-2004-AA/TC

² STC. N° 0002-2006-PI/TC. fundamento N° 12



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
UGSEL YUNGUYO

WILBER APAZA MAMANI
ABOGADO
CAP 1829

4. De lo expuesto precedentemente se tiene que toda norma jurídica desde su entrada en vigencia es de aplicación a las situaciones jurídicas existentes; es así que, la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial Ley N.º 29944, derogó las Leyes N.º 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762, y dejó sin efecto todas las disposiciones que se opondrían a la Ley 29944. Asimismo, mediante el D.S. N.º 004-2013-ED, reglamento de la Ley N.º 29944 derogó el D.S. N.º 019-90-ED, D.S. N.º 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opondrían a lo dispuesto en dicha Reglamentación; en consecuencia, al haber sido derogados la Ley N.º 24029 modificado por la Ley N.º 25212, el D.S. N.º 019-90-ED, ninguna pretensión puede ser amparada bajo los artículos que en dichas leyes expresaban algún derecho, máxime si nuestra Carta Magna en su Art. 103 señala "(...) La Ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo (...)"

5. Ahora bien, dicha bonificación calculada en base a la remuneración total que establecía el artículo 48 de la derogada Ley 24029, no podría extenderse como un pago continuo, dado que la naturaleza de dicha bonificación fue para docentes en actividad, no pudiendo a la fecha estimar la solicitud del administrado por cuanto dichas normas que la amparaban han sido derogadas, teniendo en cuenta que no existe mandato judicial alguno que así lo disponga.

6. Es necesario precisar, que con la dación de la Ley N.º 28389 Ley de reforma de los artículos 11, 103 y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, vigente a partir del 18 de noviembre del año 2004, en su artículo 3 estableció que:

"(...)

Por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda. No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones, ni la reducción del importe de las pensiones que sean inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria.

"(...)"

7. Del mismo modo, el artículo 4 de la Ley N.º 28449 Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N.º 20530, vigente a partir del 31 de diciembre del año 2004 estableció que:

"Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. (...)"

8. En ese sentido, con la entrada en vigencia de las leyes citadas precedentemente, la nivelación de las pensiones con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad se encuentran prohibidas, de manera que, la nivelación de la pensión argumentada como sustento de la petición del administrado, no resulta amparable por encontrarse prohibida por Ley.

9. Por otro lado, el artículo 6 de la Ley 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el presente año fiscal 2024 establece: "Se prohíbase en las entidades del

Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

10. En consecuencia, el administrado en su calidad de pensionista sujeto al régimen pensionario del Decreto Ley N.º 20530 como se demuestra con sus boletas de pago, esta petición cuyo alcance es posterior a su cese, no puede ser amparado; primero, porque la nivelación de las pensiones se encuentra prohibida por Ley; segundo, porque la norma que amparaba dicho derecho se encuentra derogada y; tercero, por disposición presupuestal que prohíbe cualquier reajuste e incremento de la pensión; y por estas consideraciones,

OPINO

1. Declarar mediante acto administrativo IMPROCEDENTE la petición de reconocimiento del pago mensual continuo del 30% por preparación de clases y evaluación, en base a la remuneración total o íntegra, más el recalcule y pago de los intereses legales de los devengados con retroactividad a la vigencia de la Ley 24029 modificado por la Ley 25212, incoado por JULIAN ALVAREZ FLORES, identificado con DNI N.º 01822675.
2. DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario, notifique el acto administrativo conforme establece el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Se acompaña el expediente de la referencia.

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UGEL - YUNGUYO
[Firma]
WALTER CAPAZA MORALES
ABOGADO
CAP 1829

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
17 ENE 2025
[Firma]
Rosario Roxana De La Riva Valle
FEDATARIO (e)
UGEL - YUNGUYO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - OUV
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
YUNGUYO
FEDATARIO
DIRECCION REGIONAL PUNO



PERU Ministerio de Educación Dirección Regional de Educación Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo

HOJA DE ENVÍO N° 0965



Fecha : 04 JUN 2024

Hora : 15:00.0

N° Exp. : 6476

Folios : 08

El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo
Trámite Urgente

Destinatario:

ADM.	AGI	AGP	AAJ	RR.HH.	FINANZ.
PLANIF.	PLANILL.	NEXUS	ESCALAF.	CPPAD	COPROA

A: 005

<input type="checkbox"/> Investigación e Informe	<input type="checkbox"/> Preparar respuesta al superior
<input type="checkbox"/> Coordinación	<input type="checkbox"/> Proyecto de Resolución
<input type="checkbox"/> Tramitación	<input type="checkbox"/> Representar
<input type="checkbox"/> Preparar respuesta	<input type="checkbox"/> Conocimiento
<input type="checkbox"/> Atender de acuerdo a lo solicitado	<input type="checkbox"/> Devolución
<input type="checkbox"/> Agregar en antecedentes	<input type="checkbox"/> Rectificar
<input type="checkbox"/> Difusión	<input type="checkbox"/> Archivo
<input checked="" type="checkbox"/> Opinión Legal	<input type="checkbox"/> _____

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
UGEL YUNGUYO

Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR UGEL YUNGUYO
U.E. 308 EDUCACION YUNGUYO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL
17 ENI 2025



Roxana De La Riva Valle
FEDATARIO (e)
UGEL - YUNGUYO



DATOS DE LA UNIDAD ORGÁNICA DE PROCEDENCIA

UNIDAD ORGÁNICA: TRAMITE DOCUMENTARIO

RESPONSABLE: ROSARIO ROXANA DE LA RIVA VALLE

CARGO: RESPONSABLE

DATOS DE LA UNIDAD ORGÁNICA DE DESTINO

UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCION

RESPONSABLE: AGUSTINA ANTONIA OHA ROMERO

CARGO: SECRETARIA

DATOS DEL DOCUMENTO DE ENVÍO

TIPO DE DOCUMENTO: SOLICITUD

FECHA Y HORA DE ENVÍO: 04/06/2024 11:35:19

NRO DOCUMENTO:

CABECERA:

FOLIOS: 8

ASUNTO: SOLICITO DE DECLARE PROCEDENTE EL PAGO MENSUAL CONTINUO POR BONIFICACION ESPECIAL DE PREPARACION DE CLASES YEVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACION TOTAL INTEGRAL Y RECALCULO DE DEVENGADOS DE DICHA BONIFICACION

DATOS DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 6476

AÑO: 2024

FECHA Y HORA: 04/06/2024 11:34:47

TIPO PERSONA: PERSONA NATURAL

RUC:

RAZÓN SOCIAL:

DNI: 01822675

REMITENTE: JULIAN ALVAREZ FLORES

TELÉFONO:

CORREO:

TIPO DOCUMENTO: SOLICITUD

NRO DOCUMENTO:

CABECERA:

FOLIOS : 8

ASUNTO: SOLICITO DE DECLARE PROCEDENTE EL PAGO MENSUAL CONTINUO POR BONIFICACION ESPECIAL DE PREPARACION DE CLASES YEVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACION TOTAL INTEGRAL Y RECALCULO DE DEVENGADOS DE DICHA BONIFICACION



Escaneando el código QR, podrá realizar el seguimiento de su trámite.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO
08F. 03 JUN 2024
EXPEDIENTE N° 6476
HORA: 3:56 FIRMA: *[Signature]*

SUMILLA: SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE EL PAGO MENSUAL CONTINUO POR BONIFICACIÓN ESPECIAL DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL Y RECALCULO DE DEVENGADOS DE DICHA BONIFICACIÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO.-

JULIAN ALVAREZ FLORES, identificado con DNI. N° 01822675, con domicilio real en el Jirón Brasil S/N de esta ciudad de Yunguyo y domicilio procesal en la Av. Circunvalación 696, de esta ciudad de Yunguyo, en mi condición de docente cesante del ámbito de la UGEL Yunguyo, a usted atentamente digo:

Invocando interés moral y legitimidad para obrar, y en salvaguarda de mis derechos laborales y remunerativos, recurro a su respetable despacho con la finalidad de solicitarle emita un acto administrativo al amparo del artículo 107° de la Ley 27444, bajo el siguiente petitorio:

I.- PRETENSIÓN:

a) Se sirva disponer EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO MENSUAL CONTINUO DEL 30% POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACION, EN BASE A LA REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, desde el 22 de octubre del 1992, hasta la ejecución de la sentencia.

b) El recálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, que actualmente percibo calculada sobre la base de la remuneración total otorgada tomando como base

Gustavo Nicolás Gómez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861

de cálculo la remuneración total íntegra con retroactividad a la Vigencia de la Ley 24029 y su modificatoria la Ley 25212.



c) El pago de los intereses legales de los devengados generados desde la vigencia de la Ley 24029 hasta la ejecución del recálculo.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

2.1. Señor director, en principio la recurrente es profesor cesante con más de 25 años de servicio prestado, empecé mi labor el 01 de marzo de 1967, pasando a cese el 22 de octubre del año 1992, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, con pensión nivelable a la fecha de presentación y en tal sentido me corresponde el derecho solicitado en los extremos del petitorio en el presente escrito.

2.2. Que, al amparo del primer párrafo del artículo 48° de la derogada Ley 24029, modificada por la Ley 25212, concordante con lo establecido por el artículo 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, debe abonarse en función del 30 % de mi remuneración total.

2.3. Que, el artículo 58° de la mencionada ley del profesorado establece, "...Las pensiones de cesantía y jubilación del profesor al servicio del Estado se nivelan automáticamente con las remuneraciones vigentes para el profesorado en servicio activo..." y tal como lo manifiesta expresamente la Sentencia de Vista emitida por la Corte Superior de Justicia de Puno Sala Civil de Puno en el expediente N° 00256-2016-0-2101-SP-CA.01.

2.4. Señor director, por todo lo precisado precedentemente, su representada ha emitido el acto administrativo contenida en una resolución directoral, donde resuelve: "Reconocer EL CREDITO

Gustavo Nicusio Gomez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861



DEVENGADO, en vía de regularización el beneficio de la bonificación especial por preparación de clases y Evaluación, equivalente al 30% sobre la remuneración total (...), a la recurrente; **sin embargo, se ha obviado el pago continuo de dicha bonificación**, razón por la solicitamos se ordene a quien corresponda la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada en atención al del derecho que me corresponde por disposición de la ley.

2.5. Finalmente, el segundo párrafo del artículo 24º de la Constitución Política del Estado señala que : “El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador”; asimismo el inciso 2º y 3º del artículo 26º de la norma constitucional establece : el respeto de los Principios de “irrenunciabilidad” de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, y del mismo modo la “interpretación favorable al trabajador” en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, en el presente caso dichas disposiciones han sido inobservadas por su entidad.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Amparo mi pretensión en lo establecido:

1.- Art. 2º Inc.2 de nuestra Constitución Política del estado, que señala a la igualdad ante la Ley.

2.- Inc. 3) del artículo 139º de la Constitución, que consagra que toda persona tiene derecho a la observancia del debido proceso.

3.- Art. 106 y siguientes de la Ley No. 27444, en la cual nos faculta a formular peticiones de interés legítimo, y la obligación de la entidad de dar al administrado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

4.- Numeral 1.1. y 1.2. del Art. IV de la Ley 27444, por la cual consagra los principios de legalidad y debido procedimiento, por lo

Gustavo Nicasio Gómez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861

4.- Numeral 1.1. y 1.2. del Art. IV de la Ley 27444, por la cual consagra los principios de legalidad y debido procedimiento, por lo que todo funcionario o autoridad deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, asimismo que todo los administrados gozan de todo los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

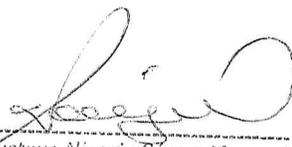
- 4.1. Copia del Documento Nacional de Identidad de la recurrente.
- 4.2. Copia del Oficio N° 1930 con el que me notifican y se me notifica la Resolución Directoral Zonal N° 699, que resuelve nombrar al recurrente.
- 4.3. Copia de Resolución Directoral N° 0397-1992-USE-FSY, que resuelve cesar a solicitud de parte a partir del 22 de octubre de 1992.
- 4.4. Copia de Boletas de Pago.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. señor director, admitir el presente y disponer como solicito por estar de acuerdo a Ley.

Yunguyo, 31 de mayo del 2024.




Gustavo Nicasio Gomez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861


DNI 01822675



0397

Y U N G U Y O,

Visto los documentos que se acompañan;

C O N S I D E R A N D O :

Que, los recurrentes a la fecha solicitan su cese con firma debidamente autenticada, en los cargos de Director y/o Profesores de Aula, respectivamente, siendo procedente su petición, es conveniente expedir la presente resolución, otorgándoles los beneficios que les corresponde, en función a su tiempo de Servicios, computados en el Equipo de Escalafón;

Estando a lo informado por el Area de Personal, y;

De conformidad con la Ley 25762, Ley 25212, Ley 25388, D.S. N° 019-90-ED, D.S. N° 051-91-PCM, R.M. N° 248-87-ED y la R.M. N° 105-89-ED.

S E R E S U E L V E :

C E S A R, a su solicitud, a los Docentes de Educación Primaria que se especifican a continuación, dandosele las gracias por los servicios prestados en bien de la Educación Nacional :

01.- A don : Aurelio GUERRA YUJRA, C.M. 00273643.

CARGO	: Director
TITULO O GRADO	: Normalista Reg. N° 16039-G.
NIVEL MAGISTERIAL	: QUINTO NIVEL (V)
JORNADA LABORAL	: 40 horas
CENTRO DE TRABAJO	: EEP. N° 70184 de Arasaya
DISTRITO, PROV. USE	: Pizacoma, Chucuito, Yunguyo
VIGENCIA DE CESE	: A partir del 04 de Setiembre de 1992.

02.- A don : Antonio PEREZ MENDOZA, C.M. 00271632.

CARGO	: Profesor de Aula
TITULO O GRADO	: Profesor de Educación Primaria-Reg.N° 03022-G-INIDE.
NIVEL MAGISTERIAL	: QUINTO NIVEL (V)
JORNADA LABORAL	: 30 horas
CENTRO DE TRABAJO	: EEP. N°70246 de Desaguadero
DISTRITO, PROV. USE	: Desaguadero, Chucuito, Yunguyo
VIGENCIA DE CESE	: A partir del 22 de Octubre de 1992.

03.- A don : Julian ALVAREZ FICRES, C.M. 00225134.

CARGO	: Profesor de Aula
TITULO O GRADO	: Profesor de Educación Primaria-Reg.N° 10133-G.
NIVEL MAGISTERIAL	: QUINTO NIVEL (V)
JORNADA LABORAL	: 30 horas
CENTRO DE TRABAJO	: EEP. N° 71006 de Yunguyo
DISTRITO, PROV. USE	: Yunguyo, Yunguyo, Yunguyo
VIGENCIA DE CESE	: A partir del 22 de Octubre de 1992.

R E C O N O C E R, a favor de los recurrentes, especificados en los numerales 01, 02 y 03, de la presente resolución, el Tiempo de Servicios prestados en el sector, siendo como sigue :

...///



PUNO, 6 de Junio de 1967.

PUNO

Señor

Of. N° 699

Con fecha 2 del presente mes, se ha expedido la Resolución Directoral N° 699, cuyo tenor literal es como sigue:

"Puno, 2 Junio 1967.-Vista la solicitud presentada a esta Sétima Dirección Regional de Educación, por el postulante don Julián Alvarez-Flores, quien solicita plaza vacante en el Magisterio Primario.-Visto asimismo, el Memorandum del señor Director Encargado de esta Regional, con el que dispone el nombramiento del recurrente, así como el informe del Jefe del Departamento de Escalafón i del Jefe de Personal Docente de Educación Primaria; i.-De conformidad con lo establecido en el Art. 38, inc. 16 de la Ley Orgánica de Educación Pública N° 9359; Arts. 14 i 17, inc. e) de la Ley 15215 del Estatuto i Escalafón del Magisterio Peruano i Decreto Ley 14209 de 28 de Setiembre de 1962.-SE RESUELVE:-NOMBRAR INTERINAMENTE con la antigüedad de 1° de Marzo del año en curso i mientras la plaza sea provista con personal que reúna los requisitos de ley, a don Julián ALVAREZ-FLORES, intitulado, con quinto Año de Educación Secundaria Común (3ra. Categoría, 12° Clase), i sin antecedentes en el servicio oficial, en el cargo de DIRECTOR de la Escuela Primaria Mixta N° 9077 de LUPACKA, Distrito de Desaguadero, comprensión del Segundo Sector Escolar de la Provincia de Chucuito, plaza vacante por haber sido trasladada a otra colocación la que la servía doña Luisa Genoveva Araoz Nuñez, a mérito de la Resolución Directoral N° 111 de fecha 18 de Febrero del presente año.-El citado docente percibirá el haber mensual que le corresponde, de acuerdo a su Categoría i Clase, lo que se pagará con cargo a la Partida que señala el Pliego X, Sub-Pliego II, Programa VII, Sub-Programa 2, Unidad de Asignación 49, Unidad de Operación del Segundo Sector Escolar de la Provincia de Chucuito. Es tanto el presente nombramiento afecto al Impuesto establecido por la Ley 6658.-REGISTRESE I COMUNIQUESE.-BARRIGA SAN ROMAN.-Encargado de la Dirección de la VII Región de Educación."

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento i fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

VICTOR MANUEL MORENO MORALES,
Jefe de División de Personal i Escalafón
de la VII Región de Educ.

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL
17 ENE 2025
Rosario Barriga De La Riva Valle
FEDATARIO (e)
UGEL - YUNGUYO

DISTRIBUCION:-

- Sr. Supervisor de Educ. 2° Sector Escolar Chucuito YUNGUYO.
- Sr. Jefe Banco de la Nación, Dpto. Recaudación "
- Sr. Julián Alvarez Flores "

MSB/

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL



30 MAY 2021

Rosario Barriga De La Riva Valle
FEDATARIO (e)

16 JUN 1967

ALVAREZ FLORES, JULIAN

CAT.: 5 30

C.M.: 00225134

CHEQ.: 00157929

AGOSTO 1992

REMUNERACIONES

DEDUCCIONES

R.BASIC	0.07	R.PERS.	0.04	D20530	6.97	IPSS	3.48
FRONTER	8.98	T.P.H.	40.35	D.MAG	2.16	FONAVI	1.16
B.DIFER	17.96	R.FAMIL	3.00				
MOV.REF	5.00	P.CLASE	26.94				
REUNIF	31.74	IGV+D276	43.64				

BRUTO: ****177.72

DSCTO: *****13.77

LIQUI: ****163.95

C.C. PROSYS HOME



REGION J.C.MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO

B 01 2 302

ALVAREZ FLORES, JULIAN

CAT.: 5 30

C.M.: 00225134

CHEQ.: 00205423

SETIEMBRE 1992

REMUNERACIONES

DEDUCCIONES

R.BASIC	0.07	R.PERS.	0.04	D20530	6.97	IPSS	3.48
FRONTER	8.98	T.P.H.	40.35	D.MAG	2.16	FONAVI	1.16
B.DIFER	17.96	R.FAMIL	3.00				
MOV.REF	5.00	P.CLASE	26.94				
REUNIF	31.74	IGV+D276	43.64				
DL25671	60.00						

BRUTO: ****237.72

DSCTO: *****13.77

LIQUI: ****223.95

C.C. PROSYS HOME



REGION J.C.MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO

E 01 2 302

ALVAREZ FLORES, JULIAN

CAT.: 5 30

C.M.: 00225134

CHEQ.: 00221949

OCTUBRE 1992

REMUNERACIONES

DEDUCCIONES

R.BASIC	0.07	R.PERS.	0.04	D20530	6.97	IPSS	3.48
FRONTER	8.98	T.P.H.	40.35	D.MAG	2.16	FONAVI	1.16
B.DIFER	17.96	R.FAMIL	3.00				
MOV.REF	5.00	P.CLASE	26.94				
REUNIF	31.74	IGV+D276	43.64				
DL25671	60.00	IGV	17.25				

BRUTO: ****237.72

DSCTO: *****13.77

LIQUI: ****223.95

C.C. PROSYS HOME

